



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/28564

23/11/2020

73148

**AUTOR/A: ROJAS GARCÍA, Carlos (GP); ÁLVAREZ FANJUL, Beatriz (GP); VÁZQUEZ BLANCO, Ana Belén (GP); BORREGO CORTÉS, Isabel María (GP)**

#### RESPUESTA:

En relación con la información interesada, se señala que en materia de instituciones penitenciarias la distribución competencial viene dispuesta por el artículo 149.1.6.<sup>a</sup> de la Constitución, que establece la competencia exclusiva del Estado sobre la legislación penitenciaria, y por los artículos 10.14 y 12.1 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, aprobado por la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, que atribuyen a la Comunidad Autónoma del País Vasco la competencia exclusiva sobre organización, régimen y funcionamiento de las instituciones y establecimientos penitenciarios y la competencia de ejecución de la legislación penitenciaria del Estado.

En todo caso, ha de significarse que el principio de consensualidad, como confluencia de dos voluntades, la estatal y la autonómica, vertebró el procedimiento negociador de los trasposos de funciones y servicios, siendo este el producto del mutuo acuerdo entre ambas Administraciones conforme a la agenda acordada, de manera que el Gobierno no puede unilateralmente establecer un calendario, plazo, contenidos o previsiones sobre la materia a traspasar.

Madrid, 12 de enero de 2021